



JV

PROCESO: DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2019-00575-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020) a las Nueve (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **JAIME ALARCON BELTRAN, LUIS FERNANDO ALARCON ASCANIO** a través de su representante legal, para que concurren personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia por el canal virtual que disponga el despacho un día antes de la audiencia prevista, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 368 y ss del C.G.P., decrétese las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles del folio 1 a 26), los cuales serán valorados en su oportunidad.

Declaración de parte

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en atención a que las partes serán escuchadas en audiencia pública conforme al numeral segundo de la presente providencia.



Testimoniales

▪ **RAFAEL CARRILLO CONTRERAS**

Lo anterior por cuanto la totalidad de testimonios solicitados son sobre los mismos hechos. Su citación y comparecencia a la audiencia, estará a cargo de la parte interesada.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la contestación de demanda (visibles a folios 33 a 37), los cuales serán valorados en su oportunidad.

De oficio:

- Aportar prueba siquiera sumaria a cargo de las partes procesales de la unión de hecho acaecida entre JAIME ALARCON BELTRAN y YOLANDA PEÑA RONDON, para la época de los hechos.

-Aportar a cargo de la parte demandada el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas XMG-066 adscrito a la Dirección de Transito de Bucaramanga.

-Oficiar a la empresa “taxis libres” a fin de certificar si existió algún tipo de vínculo comercial ente los señores JAIME ALARCON BELTRAN, LUIS FERNANDO ALARCON ASCANIO y YOLANDA PEÑA RONDON, respecto del vehículo automotor de placas XMG-066.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVI MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

1f7be6f184a45e60e18413b603ebe3df8c5dd0c75de86b4aab5c073b9e950bf2

Documento generado en 30/07/2020 12:03:27 p.m.